



RESOLUCIÓN N° 855

Viedma, 26 OCT 2021

VISTO, el expediente N° 1436/2021 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 83° inc. vi del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, se podrá disponer el cobro de contribuciones de estudio en aquellos casos que queden exceptuados de la norma general.

Que, mediante Resolución CSPyGE N° 050/2020, se aprobó la Normativa de Pago de Contribuciones de Estudios para carreras de Posgrado y Ciclos de Complementación en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0829/2020, se establecieron los montos de las contribuciones de estudios para las carreras de Ciclo de Complementación de Licenciatura en Educación Física y Deporte, Licenciatura en Trabajo Social, Licenciatura en Seguridad Ciudadana, Licenciatura en Educación Inicial, Licenciatura en Educación Primaria y Licenciatura en Educación.

Que, con vistas al desarrollo de las actividades académicas durante el año 2022, es necesario actualizar los montos de las contribuciones de estudio realizadas por estudiantes de carreras de Ciclos de Complementación.

Que la Sede Atlántica ha presentado la propuesta de valor de arancel para dichas carreras.

Que, para la estimación del porcentaje de incremento, se han tenido en cuenta diferentes factores e índices, como la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, el Índice de Precios al Consumidor interanual a septiembre de 2021 y el incremento salarial de docentes universitarios durante el presente año.

Que han tomado la intervención de su competencia la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica.



Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y la Resolución Rectoral N° 363/2020.

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer los montos de las contribuciones de estudio para las/los estudiantes de la carrera de Complementación Ciclo de Licenciatura en Educación Física y Deporte para el año académico 2022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83° inc. vi del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, conforme el siguiente detalle:

- UNA (1) matrícula de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500) y
- DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas de TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500) cada una.

ARTÍCULO 2°.- Establecer los montos de las contribuciones de estudio para las/los estudiantes de las carreras de Complementación Ciclo de Licenciatura en Educación, Ciclo de Licenciatura en Educación Inicial y Ciclo de Licenciatura en Educación Primaria para el año académico 2022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83° inc. vi, del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, conforme el siguiente detalle:

- UNA (1) matrícula de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500) y
- DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500) cada una.

ARTÍCULO 3°.- En el caso de estudiantes internacionales el valor de las contribuciones de estudio será de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA (US\$ 60) más el costo de transferencia, calculado al tipo de cambio vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 4°.- Bonificar con un VEINTE por ciento (20%) de descuento a



aquellos/as estudiantes que opten por el pago anticipado anual dentro del primer mes de iniciado el cuatrimestre.

ARTÍCULO 5°.- Establecer la siguiente modalidad de pago: Sistema Mercado Pago mediante tarjeta de débito o de crédito.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los presentes valores regirán también para aquellos/as estudiantes que registren deuda de ciclos académicos anteriores para cualquiera de los Ciclos de Complementación dictados en la Sede Atlántica.

ARTÍCULO 7°.- La falta de pago en las contribuciones de estudio que correspondan inhabilitarán a los/as estudiantes a ejercer sus actividades académicas.

ARTÍCULO 8°.- Los montos abonados por los/as estudiantes no podrán ser devueltos bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que el equivalente a lo recaudado en materia de contribuciones de estudio será destinado al auto financiamiento de las carreras mencionadas, y los remanentes destinados a becas, monto disponible al cierre del ejercicio como Fondo Universitario.

ARTÍCULO 10°.- Los ingresos generados mediante el cobro de las contribuciones de estudios establecidas en los artículos 1°, 2°, 3° y 6° de la presente se imputarán al Presupuesto vigente de la Sede Atlántica según el siguiente detalle:

A.0001.050.003.003.12.16.03.02.01.00.3.0.0.0000.1.21.3.4

A.0001.050.003.003.12.16.03.05.01.00.3.0.0.0000.1.21.3.4

A.0001.050.003.003.12.16.03.03.01.00.3.0.0.0000.1.21.3.4

A.0001.050.003.003.12.16.03.04.01.00.3.0.0.0000.1.21.3.4

A.0001.050.003.003.12.16.03.09.01.00.3.0.0.0000.1.21.3.4

A.0001.050.003.003.12.16.03.08.01.00.3.0.0.0000.1.21.3.4.

ARTÍCULO 11°.- Los/as estudiantes alcanzados por las contribuciones establecidas en la presente podrán solicitar, de manera fundada, al/la Secretario/a General y de Programación de Sede la exención parcial de los montos de las cuotas y el/la Vicerrector/a de la Sede resolverá sobre el caso.



ARTÍCULO 12°.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente
por BEZIC Carlos
Ruben
Motivo: Secretario de
Docencia, Extensión y
Vida Estudiantil
Fecha: 2021.10.22
16:38:10 -03'00'

Firmado digitalmente
por FONTAO Maria
Lorena
Fecha: 2021.10.25
11:49:11 -03'00'

Firmado digitalmente
por TORRES Anselmo
Motivo: Rector
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2021.10.26
08:30:29 -03'00'

RESOLUCIÓN N° 855

Firmado
digitalmente por
HINTZE Norma Iris
Fecha: 2021.10.25
11:56:12 -03'00'

Firmado
digitalmente por
LEGNINI Claudia
Patricia
Fecha: 2021.10.25
15:19:15 -03'00'